

liza de adquisición correspondiente o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3. Contribución industria o de utilidades: Idem íd.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3. Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4. Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley de Timbre vigente.

5. Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.

6. Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7. Subasta: Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8. Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 1 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones, 2.392.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Sociedad Anónima Portland Iberia», para la ampliación del Salto de Valdajos, en el río Tajo, en término municipal de Villarrubia de Santiago, con destino a producción de energía eléctrica (Toledo).

Este Ministerio ha resuelto acceder a la ampliación de que se trata con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Portland Ibérica, S. A.», la ampliación en 27 metros cúbicos por segundo del caudal de 25 metros por segundo objeto de la concesión otorgada a don Eugenio Grasset Echevarría por resolución gubernativa de 19 de junio de 1902 para aprovechar aguas del río Tajo hasta el indicado caudal, en término municipal de Villarrubia de Santiago (Toledo) con destino a la producción de energía eléctrica, autorizándose asimismo la elevación de un metro en el nivel normal del embalse creado por la actual presa y la instalación en la central eléctrica de Valdajos de un cuarto grupo generador de 1.860 KVA, de potencia nominal.

2.ª Las obras correspondientes a la utilización del nuevo caudal que se autoriza se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, noviembre de 1958, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Diamante Cabrera, La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones en dicho proyecto que tiendan a su perfeccionamiento sin alterar las características fundamentales del mismo.

Se desglosarán de este proyecto las obras relativas al dispositivo limitador del caudal derivado por la Acequia del Tajo, que no se construirán por la Sociedad concesionaria.

Del proyecto presentado resulta un presupuesto de ejecución material de 2.532.132,39 pesetas y una potencia de nueva instalación de 2.090 CV. en eje de turbina.

3.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad concesionaria presentará en la Comisaría de Aguas del Tajo un proyecto complementario que deberá contener un detallado plano taquimétrico de los terrenos situados a ambos lados del embalse por debajo de la cota 524 y que la alcancen, con curvas de nivel cuya equidistancia sea de 50 centímetros. Sobre este plano se proyectará la planta de un muro que comience siendo estribo derecho de la presa y se prolonge hacia aguas arriba, encauzando el río y defendiendo su margen derecha entre la presa y la toma de aguas de la Acequia del Tajo, siguiendo después de está hasta empotrarse en el terreno a una cota mínima de 524 metros, que será la de su coronación en toda la longitud de dicho muro. Se acompañarán asimismo el perfil longitudinal y los transversales con los cálculos de estabilidad correspondientes de este muro y los de la curva de remanso, así como el parecerio con su relación de propietarios de los mencionados terrenos que se encuentren hasta la citada cota 524.

Tanto el plano taquimétrico como los del muro, se confeccionarán de completo acuerdo con el Servicio de la Acequia del Tajo, dependiente de la Confederación de esta Cuenca.

4.ª Las obras correspondientes a los proyectos a que se refieren las anteriores condiciones deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiendo en ningún caso sobrelevarse al actual nivel del embalse hasta tanto se hallen totalmente concluidas las obras de defensa de la Acequia del Tajo.

5.ª La Administración se reserva el derecho a fijar el régimen de explotación de todos los embalses o sistemas de regulación existentes o aprobados, superiores e inferiores a este aprovechamiento, de toda la cuenca del Tajo, ya por acomodación al Plan de Pantanos y Canales de 1902, ya al también vigente Plan Nacional de Obras Públicas; entendiéndose que la utilización del caudal complementario sobre el que versa esta autorización estará fundamentalmente subordinada a las necesidades de los riegos, sin que, por tanto, el concesionario tenga derecho a reclamación alguna por falta de todo o parte de dicho caudal complementario y a partir de todos los planes estatales ya aprobados, incluyendo en éstos la ampliación del caudal derivado por la acequia del Tajo.

6.ª La concesión de este caudal complementario no implica, en caso alguno y para su disposición a la altura del aprovechamiento, derecho sobre la explotación del sistema hidráulico de Entrepeñas y Buendía, sujeto en todo caso a las bases de adjudicación del salto de pie de presa en que se concreta la Orden ministerial de 26 de marzo de 1945.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

8.ª La Sociedad concesionaria notificará por escrito a la Comisaría de Aguas del Tajo las fechas de comienzo y terminación de las obras, debiendo practicar dicho Organismo un reconocimiento final de las mismas, levantando acta en que consten detalladamente las características de las obras e instalaciones realizadas, así como el cumplimiento de las condiciones de esta autorización, no pudiendo iniciarse la explotación del aprovechamiento en su nueva forma hasta tanto haya sido aprobada la expresada acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª Conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril de 1958, el caudal de 27 metros cúbicos por segundo se concede con carácter eventual y a título precario, pudiendo extenderse como máximo el plazo de su concesión hasta el de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice parcial o totalmente la explotación. Una vez transcurrido dicho plazo, la explotación del aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central eléctrica que corresponde a la potencia instantánea relativa a la ampliación del caudal, habida cuenta de los gastos de conservación y explotación de la misma, fijándose a este respecto en 0,8413 la relación entre la potencia instantánea de la concesión anterior y la que corresponde a la ampliación que se autoriza.

10. Sin perjuicio de la futura ampliación del caudal deri-

vado por la acequia del Tajo, la Sociedad concesionaria vendrá obligada a permitir la derivación por dicha acequia en todo el caudal disponible hasta tres metros cúbicos por segundo, dejando asimismo discurrir libremente por el cauce del río el caudal de 500 litros por segundo para sus generales.

11. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. La Sociedad concesionaria será responsable de los perjuicios que se produzcan en los terrenos ribereños a causa de las avenidas, quedando obligada, cuando la Administración lo considere procedente, a sustituir el sistema proyectado para el recrecimiento de la presa, a base de vertedero de labio fijo, por otro de alzas móviles en la longitud que le fuera señalada.

13. Se declara de utilidad pública las obras relativas a esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de terrenos y aprovechamientos hidráulicos de carácter no preferente, que resulten afectados.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas y en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon o tasa que reglamentariamente se establezca por las obras de regulación que el Estado realice o haya realizado.

17. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y relativas a contratos de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

18. La Administración no responde del caudal que se concede, debiendo darse al agua entrada por salida y prohibiéndose alterar su composición y pureza.

19. Queda sujeta esta concesión, tanto durante la construcción como en la explotación de las obras a las disposiciones de la vigente Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, debiendo construirse o adoptarse aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la fauna acuática.

20. Por renuncia expresa de la Sociedad concesionaria no serán objeto de indemnización las obras construidas por ella que pudieran resultar aprovechables, si se construyera por el Ministerio de Obras Públicas el salto de Aldehuela, anulándose en virtud de ello el apartado tercero de la Orden ministerial de 2 de abril de 1958.

21. En el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, la Sociedad concesionaria depositará en la Caja General de Depósitos el uno por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar sobre terrenos de dominio público, en concepto de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

22. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga concesión a don Ruperto Eguarás Rey para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Guadapín, en término municipal de Marbella (Málaga) con destino a abastecimiento de aguas y riego de jardines.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Ruperto Eguarás Rey, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Bonifacio Juárez en octubre de 1958, por un importe de ejecución material de 130.010,25 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ruperto Eguarás Rey para elevar hasta un caudal de dos litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo Guadapín, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a abastecimiento de edificaciones y riego de jardines.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur de España el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La potencia de la instalación no podrá exceder de 3 CV.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Piedad Figueroa y Bermejillo la concesión de aguas del río Jarama, en término de San Fernando de Henares (Madrid), para el riego de la finca de su propiedad denominada «Vega de Barcalde».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Piedad Figueroa y Bermejillo, suscrito en diciembre de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Jaime Ramonell Obrador, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 658.408,31 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a doña Piedad Figueroa y Bermejillo para derivar, mediante elevación, un caudal unitario